

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigesimoséptima reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 8 – 13 de julio de 2024

Conservación y comercio de especies

ESPECIES ARBÓREAS AFRICANAS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.254 a 19.256 sobre *Especies arbóreas africanas* como sigue:

**Dirigida al Comité de Flora**

**19.254** *El Comité de Flora deberá:*

- a) *actualizar la lista de especies arbóreas africanas y procesos CITES conexos que figuran en el Anexo del documento PC25 Doc. 28;*
- b) *basándose en los documentos PC25 Doc. 27, PC25 Doc. 28 y PC25 Doc. 28 Add. y cualquier otra información relevante, establecer prioridades a fin de reforzar la aplicación de la Convención para especies arbóreas africanas, incluidas las prioridades y recomendaciones para la gestión sostenible y para el trabajo futuro sobre Prunus africana;*
- c) *trabajar en coordinación con las Partes para hacer avanzar las prioridades identificadas anteriormente; e*
- d) *informar sobre los resultados de este trabajo al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes, según proceda.*

**Dirigida a la Secretaría**

**19.255** *La Secretaría, a solicitud del Comité de Flora, deberá prestar asistencia en la aplicación de la Decisión 19.254.*

**Dirigida al Comité Permanente**

**19.256** *El Comité Permanente deberá examinar cualquier informe del Comité de Flora relativo a la Decisión 19.254 y formular recomendaciones para su consideración por la Conferencia de las Partes, según proceda.*

3. En su 26ª reunión (PC26; Ginebra, junio de 2023), el Comité de Flora examinó el documento [PC26 Doc. 32](#), incluidos sus Anexos, sobre *Especies arbóreas africanas*, y acordó una serie de recomendaciones relacionadas con prioridades generales para las especies arbóreas africanas, el fomento de la capacidad y la gestión sostenible de *Prunus africana* (véase el acta resumida [PC26 SR](#)).
4. Sobre la base de estas recomendaciones, la Secretaría revisó la *Sinopsis preliminar de las especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices* (Anexo 1 del documento PC26 Doc. 32). El cuadro revisado

figura en el Anexo 1 del presente documento. Una vez aprobado por la PC27, la Secretaría propone publicar el cuadro en la página web sobre la CITES y los bosques en sitio web de la CITES.

5. Con respecto al sándalo de África (*Osyris lanceolata*), el Comité de Flora seleccionó a esta especie en relación con todos los Estados del área distribución para su inclusión en la Etapa 2 del proceso de Examen del Comercio Significativo. En la presente reunión se brindará información actualizada sobre el caso *Osyris lanceolata*/todos los Estados del área de distribución en el documento PC27 Doc.15.4 *sobre Especies seleccionadas tras la CoP19*.
6. Con respecto a *Pterocarpus erinaceus*, en el documento PC27 Doc. 15.3 *sobre Casos seleccionados para su examen después de la CoP18 (Pterocarpus erinaceus como caso excepcional)* se proporcionará información actualizada sobre el taller regional de fomento de capacidad, en el marco del punto del orden del día relativo al Examen del Comercio Significativo de especímenes de especies del Apéndice II de la reunión en curso.
7. En lo que atañe a la recomendación sobre *Prunus africana*, se examinó un estudio de caso presentado por el Camerún durante el taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), que tuvo lugar en diciembre de 2023 en Nairobi (Kenya). En el documento PC27 Doc. 16AC33 Doc. 16 se brinda una actualización de interés sobre los *dictámenes de extracción no perjudicial*.
8. Con respecto a la recomendación de dar prioridad a determinados taxones arbóreos en la formulación de DENP (*Azalia* spp.), la Secretaría indica que las [orientaciones de la CITES sobre DENP para especies arbóreas](#) acordadas en el taller internacional de expertos sobre DENP han sido especialmente elaboradas para ayudar a las Partes a formular DENP para especies arbóreas.

#### Recomendaciones

9. Se invita al Comité a:
  - a) examinar y refrendar la lista actualizada de especies arbóreas africanas y los procesos CITES conexos que figuran en el Anexo del presente documento;
  - b) solicitar a la Secretaría que publique la lista actualizada de especies arbóreas africanas y los procesos CITES conexos que figuran en el Anexo del presente documento en la página web sobre *La CITES y los bosques* del sitio web de la CITES;
  - c) alentar a los Estados del área de distribución a promover las prioridades definidas y reflejadas en la lista actualizada de especies arbóreas africanas y los procesos CITES conexos que figuran en el Anexo del presente documento; y
  - d) acordar que las Decisiones 19.254 y 19.255 han sido aplicadas y que puede proponerse su eliminación en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

SINOPSIS PRELIMINAR DE LAS ESPECIES ARBÓREAS AFRICANAS INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES\*

*\*Revisado por la Secretaría tomando como base el anexo del documento PC25 Doc. 28*

1. A los fines de la presente sinopsis, se han utilizado como referencia las definiciones siguientes de “árbol”:

- Árbol (FAO, 2018):

*“Planta leñosa perenne con un solo tronco principal o, en el caso del monte bajo, con varios tallos, que forman una copa más o menos definida.*

*Nota explicativa*

*1. Comprende: bambúes, palmeras, y otras plantas leñosas que cumplan con los criterios señalados”.*

- Árbol (GTSG de la UICN, 2020):

*“Planta leñosa, usualmente con un solo tallo, que crece hasta alcanzar una altura de al menos dos metros o, si tiene varios tallos, al menos uno de sus tallos verticales mide cinco centímetros de diámetro a la altura del pecho.*

*Algunas especies de plantas tienen formas de vida variables, pero se han incluido todas las especies que están registradas como especies que crecen naturalmente como un árbol en algún lugar, citándose la referencia”.*

2. Basándose en estas definiciones, la Secretaría ha identificado, en los Apéndices, las inclusiones que representan o abarcan especies arbóreas africanas (cuadro a continuación). Las inclusiones de especies arbóreas africanas aprobadas o revisadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022) están resaltadas en verde; y, en la columna D, se presenta un resumen de otros aspectos pertinentes para la aplicación de la Convención para estos taxones.

A. Familia	B. Apéndice II* *No hay especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices I o III	C. Procesos CITES en curso	D. Actualizaciones tras la PC26, la SC77 o la PC27
CUPRESSACEAE Alerce, cipreses	<b>Widdringtonia whytei</b>	Especie arbórea endémica de Malawi, incluida en la CoP18 (Ginebra, 2019).	No se aplica
EBENACEAE Ébanos	<b>Diospyros spp.</b> #5 (Poblaciones de Madagascar)	La inclusión en un nivel taxonómico superior sólo se aplica a las especies del género <i>Diospyros</i> nativas de Madagascar. Según la <a href="#">referencia de nomenclatura normalizada para <i>Diospyros spp.</i> adoptada</a> , de las 250 especies estimadas de <i>Diospyros</i> de Madagascar, 88 se consideran árboles grandes, definidos como aquellos de los que se ha documentado que alcanzan: 1) una altura de 20 m o más, o 2) un DAP de 20 cm o más de un solo tronco (DAP = "Diámetro a la altura del pecho", es decir, a una altura de 1,3 a 1,5 m del suelo).  Madagascar está sujeto actualmente a una recomendación de suspender el comercio de ejemplares de este género (véase la <a href="#">Notificación No. 2022/031</a> ). Para consultar información actualizada, véase el documento CoP19 Doc. 29.3 sobre <i>Ébanos (Diospyros spp.)</i> y <i>palisandros y palos de rosa (Dalbergia spp.) de Madagascar</i> y documento <a href="#">SC77 Doc. 33.12</a> sobre <i>Palisandros y palos de rosa (Dalbergia spp.)</i> y <i>ébanos (Diospyros spp.) de Madagascar: Informe de Madagascar</i>	PC27 Doc.41.1 sobre <i>Nomenclatura para ébanos (Diospyros spp.) (Poblaciones de Madagascar)</i>
LEGUMINOSAE (Fabaceae) Afromosia, cocobolo, palisandro, Jacaranda	<b>Afzelia spp.</b> <sup>#17</sup> (solo las poblaciones africanas; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)	En la PC26, el Comité de Flora recomendó dar prioridad al género para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) ( <a href="#">PC26 SR</a> ).	No se aplica
	<b>Dalbergia spp.</b> #15 (excepto las especies incluídas en el Apéndice I)	Existe una <a href="#">referencia de nomenclatura normalizada adoptada para <i>Dalbergia spp.</i></a> en todos los idiomas de trabajo de la CITES.  Varios proyectos del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas abordaban cuestiones relacionadas con <i>Dalbergia spp.</i> (véase el documento <a href="#">PC26 Doc. 15</a> ).	<a href="#">PC26 Doc. 43.1</a> sobre <i>Visión general de las cuestiones de nomenclatura botánica para el período de la CoP19 a la CoP20</i>  <a href="#">PC26 Doc. 15</a> sobre <i>Programa CITES sobre especies arbóreas</i>

#5 Trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera.

#17 Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada.

#15 Todas las partes y derivados, excepto:

- Hojas, flores, polen, frutos y semillas;
- Productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 10 kg por envío;
- Instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabadas y accesorios de instrumentos musicales acabados;
- Partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis*, mismos que están cubiertos por la Anotación #4; y
- Partes y derivados de *Dalbergia spp.* procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la Anotación #6.

A. Familia	B. Apéndice II* *No hay especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices I o III	C. Procesos CITES en curso	D. Actualizaciones tras la PC26, la SC77 o la PC27
		<p>En la CoP18, se enmendó la anotación #15 para excluir de los controles de la CITES todos los instrumentos musicales y otras artesanías pequeñas. Las Decisiones 18.321 a 18.322 sobre <i>Anotación #15</i> tienen la finalidad de evaluar los efectos de estas nuevas exenciones y las repercusiones de dichas exenciones en la conservación. Con la anotación #15 revisada, también se introdujeron nuevos términos en los Apéndices (por ejemplo, sobre instrumentos y envíos), que ahora se incluyen en la sección relativa a la Interpretación de los Apéndices.</p> <p>Madagascar está sujeto actualmente a una recomendación de suspender el comercio de ejemplares de este género (véase la <a href="#">Notificación No. 2022/031</a>). Para más información actualizada al respecto, véase el documento CoP19 Doc. 29.3 sobre <i>Ébanos</i> (<i>Diospyros spp.</i>) y <i>palisandros</i> y <i>palos de rosa</i> (<i>Dalbergia spp.</i>) de Madagascar.</p> <p>En la PC26, se seleccionó a Kenya, Mozambique, la República Unida de Tanzania y Uganda para el Examen del Comercio Significativo de <i>Dalbergia melanoxylon</i> (véase el acta resumida <a href="#">PC26 SR</a>).</p>	<p>PC27 Doc. 35 sobre <i>Anotación #15</i></p> <p>PC27 Doc. 15.4 sobre <i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II: Casos seleccionados para su examen después de la CoP19</i></p>
	<p><i>Guibourtia demeusei</i> #15 <i>Guibourtia pellegriniana</i> #15 <i>Guibourtia tessmannii</i> #15</p>	<p>Mismos aspectos resaltados para <i>Dalbergia</i> spp. en relación con la anotación #15.</p> <p>En la PC26, se seleccionó al Camerún, el Gabón y Guinea Ecuatorial para el Examen del Comercio Significativo de <i>Guibourtia tessmannii</i> (véase el acta resumida <a href="#">PC26 SR</a>).</p> <p>En un proyecto en el marco del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas, se abordaron cuestiones relativas a <i>Guibourtia</i> spp. y, en la República Democrática del Congo, se formuló un DENP para <i>Guibourtia</i> spp. (véase el documento <a href="#">PC26 Doc. 15</a>)</p>	<p>PC27 Doc. 35 sobre <i>Anotación #15</i></p> <p>PC26 Doc. 15 sobre <i>Programa CITES sobre especies arbóreas</i></p> <p>PC27 Doc.15.4 sobre <i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II: Casos seleccionados para su examen después de la CoP19</i></p>

#15 Todas las partes y derivados, excepto:

- Hojas, flores, polen, frutos y semillas;
- Productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 10 kg por envío;
- Instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabadas y accesorios de instrumentos musicales acabados;
- Partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis*, mismos que están cubiertos por la Anotación #4; y
- Partes y derivados de *Dalbergia* spp. procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la Anotación #6.

A. Familia	B. Apéndice II* *No hay especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices I o III	C. Procesos CITES en curso	D. Actualizaciones tras la PC26, la SC77 o la PC27
	<b><i>Pericopsis elata</i></b> #17	<p>La CoP18 enmendó esta inclusión por medio de la anotación #17, que introduce una nueva exención y el término “madera transformada”, cuya definición también figura en la sección relativa a la Interpretación de los Apéndices.</p> <p>En lo que respecta a cuestiones específicas de los países para <i>Pericopsis elata</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Côte d’Ivoire está incluido en el Examen del comercio significativo para esta especie, dado que se lo seleccionó después de la CoP14. Ha habido una recomendación de suspender el comercio para esta especie en vigor desde el 7 de septiembre de 2012 (véase la <a href="#">Notificación No. 2023/034</a>).</li> <li>○ La República Democrática del Congo también está sujeta al proceso de Examen del Comercio Significativo para esta especie.</li> </ul> <p>En un proyecto en el marco del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas, se abordaron cuestiones relativas a <i>Pericopsis elata</i> y, en Côte d’Ivoire y la República Democrática del Congo, se formularon DENP para esta especie (véase el documento <a href="#">PC26 Doc. 15</a>).</p> <p><b>En la SC77 se acordó que la República Democrática del Congo</b> había cumplido con todas las recomendaciones formuladas en el marco del proceso de Examen del Comercio Significativo para esta especie y, por ende, el caso podía suprimirse del proceso (véase el acta resumida <a href="#">SC77 SR</a>).</p>	<p>PC27 Doc. 15.2 sobre Casos seleccionados para su examen entre la CoP11 y la CoP17</p> <p><a href="#">PC26 Doc. 15</a> sobre Programa CITES sobre especies arbóreas</p>
	<b><i>Pterocarpus</i> spp.</b> <sup>#17</sup> (excepto <i>Pterocarpus santalinus</i> que está incluida en el Apéndice II con la anotación #7; solo las poblaciones africanas; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)	<p>De conformidad con la Decisión 18.92, el Comité de Flora y el Comité Permanente han elaborado recomendaciones relativas a la inclusión de <i>Pterocarpus erinaceus</i> de todos los Estados del área de distribución en el Examen del Comercio Significativo. La suspensión del comercio con arreglo al Artículo XIII sigue en vigor para el Camerún, el Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí, Nigeria, la República Centroafricana y Togo (véase la <a href="#">Notificación No. 2022/045</a>).</p> <p>Varios proyectos en el marco del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas abordaron cuestiones relativas a <i>Pterocarpus</i> spp. y se formularon DENP para <i>Pterocarpus erinaceus</i> en Benin, Togo y Côte d’Ivoire (véase el documento <a href="#">PC26 Doc. 15</a>).</p> <p>Malí y Sierra Leona presentaron DENP para <i>Pterocarpus erinaceus</i> a la PC26 (véase el documento <a href="#">PC26 Doc. 16.4</a>).</p>	<p>PC27 Doc. 15. 3 sobre Casos seleccionados para su examen después de la CoP18 (<i>Pterocarpus erinaceus</i> como caso excepcional)</p> <p><a href="#">SC77 Doc. 33.2.3 (Rev. 1)</a> sobre Aplicación acelerada del Artículo XIII para todos los Estados del área de distribución del palo de rosa <i>Pterocarpus erinaceus</i> de África Occidental: Informe de la Secretaría</p> <p><a href="#">PC26 Doc. 15</a> sobre Programa CITES sobre especies arbóreas</p>

<sup>#17</sup> Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada.

<sup>#17</sup> Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada.

A. Familia	B. Apéndice II* *No hay especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices I o III	C. Procesos CITES en curso	D. Actualizaciones tras la PC26, la SC77 o la PC27
	<b>Senna meridionalis</b>	No se aplica	No se aplica
MALVACEAE Incluye baobabs	<b>Adansonia grandidieri</b> #16	La CoP18 aprobó revisiones de la anotación #16, como se indica en la nota de pie de página más abajo.	
MELIACEAE Caobas	<b>Khaya spp.</b> #17 (Sólo las poblaciones africanas; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)	La nomenclatura aún no se ha resuelto y debe desarrollarse una referencia de nomenclatura normalizada en el marco de la Decisión 19.284.	PC27 Doc. 41. 6 sobre <i>Nomenclatura normalizada para caobas africanas (Khaya spp.)</i>
ROSACEAE Ciruelos africanos	<b>Prunus africana</b> #4	<p>En el marco de la Decisión 19.254, se están celebrando debates sobre las recomendaciones para la gestión sostenible de <i>P. africana</i>.</p> <p>Varios proyectos en el marco del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas abordaron cuestiones relativas a <i>P. africana</i> y se formularon DENP para la especie en Burundi, el Camerún, Madagascar y la República Democrática del Congo (véase el documento <a href="#">PC26 Doc. 15</a>).</p> <p>Guinea Ecuatorial fue seleccionado para el Examen del Comercio Significativo para esta especie después de la CoP11. Ha habido una recomendación de suspender el comercio para esta especie en vigor desde el 3 de febrero de 2009 (véase también la <a href="#">Notificación No. 2023/034</a>).</p> <p>En la PC26, el Comité de Flora recomendó dar prioridad a la especie en cuanto a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP). El Camerún presentó al taller internacional de expertos sobre DENP un estudio de caso sobre la especie (PC27 Doc. 16 / AC33 Doc.16).</p>	<p><a href="#">PC26 Doc. 15</a> sobre <i>Programa CITES sobre especies arbóreas</i></p> <p><a href="#">PC26 Doc. 16.3</a> sobre <i>Aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora por Madagascar sobre Prunus africana</i></p>

#16 Semillas, frutos y aceites.

#17 Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada.

#4 Todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas (inclusive las vainas de Orchidaceae), las esporas y el polen (inclusive las polinias). La exención no se aplica a las semillas de Cactaceae spp. exportadas de México y las semillas de *Beccariophoenix madagascariensis* y *Dyopsis decaryi* exportadas de Madagascar;
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
- d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla* (Orchidaceae) y de la familia Cactaceae;
- e) los tallos, las flores, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros *Opuntia* subgénero *Opuntia* y *Selenicereus* (Cactaceae);
- f) los productos acabados de *Aloe ferox* y de *Euphorbia antisiphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor; y
- g) los productos acabados, derivados de la reproducción artificial, envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de *Bletilla striata*, *Cynoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* o *Phalaenopsis lobbii*.

A. Familia	B. Apéndice II* <i>*No hay especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices I o III</i>	C. Procesos CITES en curso	D. Actualizaciones tras la PC26, la SC77 o la PC27
		En la SC77 se acordó que el Camerún y la República Democrática del Congo habían cumplido con todas las recomendaciones formuladas en el marco del proceso de Examen del Comercio Significativo para esta especie y, por ende, el caso podía suprimirse del proceso (véase el acta resumida <a href="#">SC77 SR</a> ).	
SANTALACEAE Santaláceas	<b>Osyris lanceolata</b> #2 (poblaciones de Burundi, Etiopía, Kenya, República Unida de Tanzania, Rwanda y Uganda)	Un proyecto en el marco del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas abordaba cuestiones relacionadas con <i>O. lanceolata</i> .  En la PC26, todos los Estados del área de distribución de la especie, incluido Sudán del Sur, fueron seleccionados para el proceso de Examen del Comercio Significativo para <i>Osyris lanceolata</i> (véase el acta resumida <a href="#">PC26 SR</a> ).	<a href="#">PC26 Doc. 15</a> sobre Programa CITES sobre especies arbóreas  PC27 Doc.15.4 sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II: Casos seleccionados para su examen después de la CoP19

#### Referencias

FAO. 2018. *Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020: Términos y definiciones*. [www.fao.org/3/i8661en/i8661en.pdf](http://www.fao.org/3/i8661en/i8661en.pdf)

Grupo de Especialistas en Árboles del Mundo de la UICN (GTSG-IUCN). 2020. Disponible en: [https://tools.bgci.org/global\\_tree\\_search.php?action=about](https://tools.bgci.org/global_tree_search.php?action=about)

#2 *Todas las partes y derivados, excepto:*

- a) *las semillas y el polen;* y
- b) *productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor.*